



Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE
GARANTÍA MOBILIARIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00191-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
Nit No. 860.051.894-6

APODERADO: HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA
cc No. 63.561.343 y T.P. No. 184794
Correo electrónico: : gerencia@jimenezherrera.com

DEMANDADO: LEONEL CASTELLANOS ARDILA
C.C. No. 79.287.328

Viene al despacho solicitud de **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO FINANDINA S.A.** identificado con **Nit No. 860.051.894-6**, en contra del señor **LEONEL CASTELLANOS ARDILA** identificada con cedula **C.C. No. 79.287.328**

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Adecue el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de aclarar cual es el correo electrónico del demandado, como quiera que los señalados no guardan correspondencia con el que se evidencia en el formulario de registro de garantía mobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.
- Manifieste en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Arrime certificado de tradición del vehículo de placa GQU316 expedido por la dirección de tránsito correspondiente, como quiera que no se evidencia en el expediente.
- Indique donde se encuentra ubicado o circulando el vehículo objeto de la presente solicitud, a fin de establecer la competencia territorial de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.
- Informe de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.



- Allegue el poder para actuar concedido a la abogada HEIDY JULIANA JIMENEZ HERRERA por el representante de la entidad demandante, para lo cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, así como señalar expresamente el correo que la abogada tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que no se evidencia en el expediente.
- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
- Aporte vigencia de poder de las escrituras adosadas, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, en donde se evidencie que la persona que le otorgue poder a la aquí abogada ostenta la calidad de representante legal de la entidad demandante, toda vez que en la escritura 1922 se le otorgo poder especial a Adriana Ruiz quien no es apoderada en este proceso.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y decreto 806 de 2020, impetrada por la entidad **BANCO FINANADINA S.A.** identificado con **Nit No. 860.051.894-6**, en contra del señor **LEONEL CASTELLANOS ARDILA** identificada con cedula **C.C. No. 79.287.328**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 47** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de marzo de 2020**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario